

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00538-00

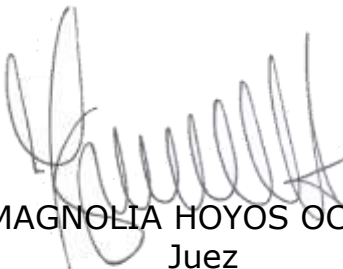
Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene en cuenta la nueva dirección de notificación de los parientes por línea materna de la menor NICOLLE ALEJANDRA MEDINA OLARTE. (FI 61 a 72 c. digital 1).

Se tienen acreditados los emplazamientos ordenados en el auto admisorio respecto de los parientes por línea paterna de la menor y del demandado JUAN PARMENIO MEDINA ABRIL, por lo que de conformidad con lo reglado por los artículos 293 y 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se designa como curador *ad-litem* del pasivo al abogado (a) FABIO HERNANDO CASTRO FORERO. Comuníquese por el medio más expedito para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda (art. 48-7 CGP).

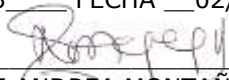
Se requiere a la actora para que acredite la notificación a los parientes por línea materna de la niña NICOLLE ALEJANDRA MEDINA OLARTE, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. ____093____ FECHA ____02/JUNIO/2021____



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria